

Salón Rojo

Contrato celebrado por el Director de Obras de Palacio Nacional con el contratista Edmundo Weyl, para la decoración del Salón Rojo del Palacio Nacional (México, 2 de agosto de 1912).

CONTRATO, que celebran por una parte el Señor Ingeniero Estanislao González Salas, Director de las Obras del Palacio Nacional, en representación del Supremo Gobierno; y por otra parte el Contratista Señor Edmundo Weyl, para el decorado en yeso y pintura al óleo mate imitación de marfil antiguo de un Salón en Palacio Nacional que mide 28.80 metros de largo, 5.60 de ancho y 6 metros de altura, según el proyecto que para el efecto ha sido entregado al Contratista. Las bases del presente contrato serán las siguientes:

PRIMERA. El Contratista se compromete a dejar terminadas tanto la obra de yeso como la obra de pintura para el día 7 del entrante Septiembre, reservándose el derecho de dar sólo una mano de color en la fecha iniciada y comprometiéndose a terminar toda la obra de la pintura el día 30 del propio Septiembre.

SEGUNDA. Las chambranas de madera tallada en caso de no poderse terminar para el día 7 de Septiembre, puede disponer el Contratista para su colocación y terminación hasta el día 30 del propio Septiembre.

TERCERO. Todas las obras del salón quedarán entregadas el día 30 de Septiembre.

CUARTA. El Contratista tendrá una multa de CIEN PESOS por cada día que pase sin entregar las paredes de la obra dentro de los plazos estipulados.

QUINTA. El Contratista tendrá derecho a trabajar los domingos y días festivos y aun en las noches, siendo el gasto de alumbrado por cuenta del Supremo Gobierno.

SEXTA. La Dirección se reserva el derecho de aceptar o rechazar las figuras y modelos que se le presenten antes de su colocación.

SÉPTIMA. El costo total de la obra será de \$ 7,915.65, siete mil novecientos quince pesos sesenta y cinco centavos, pagaderos en la forma siguiente:

\$3,000.00, tres mil pesos al firmarse el contrato.

\$3,000.00, tres mil pesos al terminar la decoración de yeso.

\$1,915.65, mil novecientos quince pesos sesenta y cinco centavos al entregar la obra.

OCTAVA. Los timbres del presente contrato serán por cuenta del Contratista.

NOVENA. Para garantía del Supremo Gobierno, el Comisionista otorga una fianza de \$ 3,000.00, tres mil pesos, la que será cancelada al darse por recibido de la obra.

DÉCIMA. Las dificultades que puedan surgir por falta en el cumplimiento de todas o algunas de las cláusulas de este contrato, por parte de cualesquiera de los contratantes, serán sometidas a las leyes y tribunales de la República.

México, Agosto 2 de 1912.- El ingeniero Director, E. González Salas.- el Contratista, E. Weyl.- Repúblicas.- Es copia. México, 4 de Enero de 1913. E. González Salas.

Proyecto del contrato para la decoración en yeso y pintura del Salón Azul de Palacio Nacional (México 13 de agosto de 1913).

CONTRATO celebrado entre el señor ingeniero Luis V. Massieu como Director de las obras de los Palacios Nacional y de Chapultepec, por una parte y en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el señor Domingo Viñolas, por la otra, para la decoración en yeso y pintura del Salón Azul en el Palacio Nacional.

Art. 1º.- El Señor Domingo Viñolas que en el curso de este contrato se denominará "el contratista" se compromete a decorar el Salón Azul antes citado, de conformidad con los planos y especificaciones anexas a este contrato y que forman parte integrante de él.

Art. 2º.- El plazo para la terminación de los trabajos de referencia, y su entrega, será de diez semanas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3º.- El precio total de las obras de que se trata será de \$ 5,300.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS) en moneda mexicana, que se pagará de la manera siguiente:

- (a) Al tener colocado el material desplegado y repellido en yeso del plafón de dicho Salón, el contratista recibirá la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS).
- (b) Al acabar la ornamentación en yeso de dicho plafón, recibirá la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS).
- (c) Al acabar las paredes de yeso con toda la ornamentación, según el proyecto, recibirá \$1,000.00 (MIL PESOS).
- (d) Al acabar el plafón antes mencionado, recibirá la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS).

(e) Al acabar la pintura y oro total de los muros recibirá \$1,000.00 (MIL PESOS).

(f) Al entregar el salón de conformidad, según el contrato, y a entera satisfacción del Director de las Obras de los Palacios Nacional y de Chapultepec, recibirá la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS).

Para los efectos de esta cláusula queda estipulado que la recepción de la obra en cuestión se hará en el plazo de diez días útiles, a más tardar, contados desde aquel en que el contratista dé aviso oficial al Director de las Obras de los Palacios Nacional y de Chapultepec de la terminación de dichos trabajos.

Art. 4º.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la persona o personas que designe, podrá inspeccionar ampliamente la ejecución de los trabajos de referencia.

Art. 5º.- Si en el curso de la ejecución de los repetidos trabajos hubiere diferencia de apreciación respecto de ellos, ya sea en la calidad de los materiales o bien, en la mano de obra, entre el contratista y el ingeniero Director de las obras de los citados Palacios, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas resolverá el asunto, siendo su fallo inapelable.

Art. 6º.- El contratista garantiza las estipulaciones del presente contrato con un depósito de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS), constituido en la Tesorería de la Federación, sin lo cual no se firmará este contrato; el cual no tendrá efectos ningunos si no es con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7º.- El depósito a que se refiere el artículo anterior le será devuelto al contratista un mes después de que la obra haya sido recibida según lo expresa el artículo 3º, o bien quedará a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el caso de caducidad de este contrato, según se expresa en el artículo siguiente.

Art. 8º.- Este contrato caducará por faltar el contratista a cualesquiera de las estipulaciones en él contenidas, perdiendo en este caso el contratista la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS) que como garantía constituya en la Tesorería de la Federación; teniendo sólo derecho dicho contratista, al declararse la caducidad en cuestión, a que se le liquide lo que a juicio de la Dirección de las obras de los expresados Palacios tuviere completamente terminado.

Art. 9º.- Si durante el mes a que se refiere el artículo 7º de este contrato resultan desperfectos en los correspondientes trabajos que a juicio de la Dirección de las obras de los Palacios Nacional y de Chapultepec fueren originados por defectos en la mano de obra o por la mala calidad del material, dichos desperfectos serán reparados por cuenta del contratista o bien bajo la dirección del expresado Director erogándose los gastos consiguientes del depósito de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS) a que se refiere el artículo 6º de este mismo contrato.

Art. 10º.- Serán por cuenta del contratista las estampillas que cause el siguiente contrato. México, agosto 13 de 1913.